



# Chanduy

www.gadchanduy.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
CHANDUY

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADCH-013-A-003-2026

### DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES PROCESO RENDICIÓN DE CUENTAS 2025

**LCDO. HENRY JOSÉ RODRÍGUEZ FLORES**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY**

Que, en la sala de PRESIDENCIA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, a los 31 días de marzo del 2026;

#### CONSIDERANDO

Que, nuestra Carta Magna en el artículo 76 numeral 7 literal l), establece que “Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 3 cita entre varias responsabilidades de los ecuatorianos a “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 8 del COOTAD, establece que “En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”

Que, la ley ibídem en su art 70 literal v) da la atribución al Presidente del Gobierno Parroquial que presente a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado.

Calle Santa Elena y San Agustín.  
Chanduy - Santa Elena - Ecuador



@gobiernoparroquial.chanduy

juntachanduy@yahoo.es



+593 98 538 8434 / +593 99 036 6481

**¡uy** qué  
linda  
parroquia!



Que, el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización da la potestad al Ejecutivo que al final del ejercicio fiscal del gobierno autónomo descentralizado convoque a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 89 concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 91, en lo relativo a los objetivos de la rendición de cuentas, establece los siguientes: “1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, de la obligación de rendir cuentas prevé que: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*

Que, el 28 de enero del 2026, se expide Resolución N° CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 se expide “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2025”;

Que, el Gobierno Parroquial Rural de Chanduy, debe designar responsables para el cumplimiento de cada fase del proceso de rendición de cuentas y registro de formulario de informe en el sistema informático del CPCCS.

Que, con fecha 31 de marzo del 2026, el Lcdo. Henry José Rodríguez Flores, como máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, en uso de sus atribuciones y facultades.

## RESUELVE

- Artículo 1.- DESIGNAR** a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy responsables del Proceso de Rendición de Cuentas 2025 **Lcdo. Bryton Olaya Navarrete**, Departamento de Planificación y del registro del informe de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

rendición de cuentas en el sistema informativo del CPCCS Tnlga. Viviana Parrales Asencio, Coordinadora General.

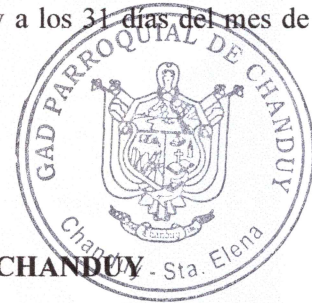
- Artículo 2.- DISPONER** que todas las unidades poseedoras de información institucional reporten la documentación necesaria al responsable institucional hasta tener el informe preliminar y formulario.
- Artículo 3.- PEDIR** que los responsables del proceso de rendición de cuentas cumplan en la aplicación del reglamento, resoluciones, instructivos y formularios que ha publicado el consejo de participación ciudadana y control social para lograr una efectiva participación ciudadana en territorio.
- Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado y firmado por el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, en la Sala de presidencia a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia Chanduy a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.

Lcdo. Henry José Rodríguez Flores

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHANDUY**



## CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita por la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chanduy, CERTIFICA que la presente fue presentada, aprobada el 31 de marzo del presente año acorde a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

Ing. María Chila Rodríguez  
**SECRETARIA**

